



ORDENANZA FISCAL NÚM. 203

HACIENDA MUNICIPAL

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

ARTICULO 1. - CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 15 a 1941 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el "Precio publico por el aprovechamiento de pastos comunales", cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General

ARTICULO 2. - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los vecinos del municipio de Piloña que se aprovechen de los pastos y roza existentes en los montes propiedad de este Ayuntamiento en beneficio y utilidad de su ganado cualquiera que sea la clase de éstos.

ARTICULO 3. - CUANTÍA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al tipo de ganado que realice el aprovechamiento.

2. Las tarifas de precio público serán las siguientes:

- a) Vacuno de toda clase, por cabeza y año 4,60 €
- b) Equinos, por cabeza y año 9,15 €
- c) Lanares, cabríos, por cabeza y año 0,60 €

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cuotas de este precio público tienen carácter anual e indivisible, que se devengarán íntegras cualquiera que sea el tiempo de aprovechamiento.

ARTICULO 4. - OBLIGADOS AL PAGO

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia de aprovechamiento.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46.1 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno Municipal.